Gaceta Oficial de 4 de junio de 2010.
Núm. Ext. 180

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción III, de la Constitución Política de la Entidad; y con fundamento en el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley número 21 de Aguas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue reformada por Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado con fecha 30 de junio de 2007, el cual se establece, en sus artículos transitorios, el deber de adecuar las disposiciones reglamentarias aplicables.
Que dicha Ley permite la participación de los sectores social y privado en las decisiones de los órganos encargados de su aplicación, tanto a nivel estatal, como regional y municipal.
Que asimismo, se incorporó la estructura de la Comisión del Agua del Estado, el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, ampliando las atribuciones que estaban reservadas a este organismo.
En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley número 21 de Aguas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 1; 2, en sus fracciones I, II, III y V; 4; 6, en sus fracciones I, III y IV; 8; 9, en su párrafo primero; 13, en su párrafo primero; 39; 41, en su párrafo cuarto; 42; 50, en su párrafo segundo; 54, en su fracción II; 55, en su último párrafo; 64, en las fracciones I y IV, del párrafo primero; 66; 70; 73, en su fracción II, del párrafo primero; 87; 88; 90, en su

párrafo primero; 91, en su párrafo primero; 93; 95; 98, en su párrafo primero; 101; 105, en su párrafo primero; y 113; y se modifica la denominación del Capítulo VI, todos del Reglamento de la Ley número 21 de Aguas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley número 21 de Aguas del estado de Veracruz **de Ignacio de la Llave.**

Artículo 2. ...

I. Ley: Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz **de Ignacio de la Llave;**

II. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Consejo: Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, **de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;**

IV. ...

V. Prestador del servicio: Dependencia, organismo operador o concesionario, en los niveles estatal, **regional**, municipal o **intermunicipal**, responsable de la organización, dotación, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación

o ampliación de los servicios de suministros de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en la circunscripción, territorial similar al nivel político que le corresponda;

Artículo 3. ...

Artículo 4. En los casos comprendidos en la enumeración del artículo **11** de la Ley, la Comisión o el organismo operador municipal correspondiente, tramitará**n** el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, observando las disposiciones establecidas en la ley de la materia, y en su caso, el Ejecutivo del Estado hará la declaratoria en el decreto respectivo.

Artículo 5. ...

Artículo 6. ...

I. Articular y orientar las actividades de los **sectores privado y social**, de acuerdo con los objetivos en materia de servicios públicos, recursos hidráulicos, salud pública y medio ambiente;

II. ...

III. Diseñar, establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación entre los organismos e instituciones del sector **hidráulico**;

IV. Formular y coordinar políticas de financiamiento para el sector **hidráulico** de conformidad con los objetivos y políticas de desarrollo de largo plazo, incluyendo el dimensionamiento de los recursos presupuestarios, créditos y subsidios;

V a XII. ...

Artículo 7....

Artículo 8. Para efectos de la fracción **XV** del artículo **21** y el artículo 145 de la Ley, la Comisión podrá realizar las funciones de inspección y vigilancia necesarias para la protección y seguridad hidráulica, para lo cual cuidará la conservación e integridad de infraestructura hidráulica estatal a su cargo y la debida prestación de los servicios respectivos.

Asimismo, participará en el Sistema Estatal de Protección Civil en los términos de la legislación en la materia.

Artículo 9. Para efectos del artículo **15, fracción V** de la Ley, la Comisión celebrará convenios con los municipios, los cuales deberán ajustarse a las siguientes bases:

I a VII. ...

...

Artículo 10 a 12...

Artículo 13. Las concesiones o contratos en sus diferentes modalidades, tendrán como finalidad la construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los términos establecidos por el artículo **46** de la Ley.

...

Artículos 14 a 38. ...

Artículo 39. El prestador del servicio, previo dictamen y notificación a la **Comisión**, podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el periodo que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga. Lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

Artículo 40. ...

Artículo 41. ...

...

...

Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública; destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado, así como dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema. **Al responsable o responsables que violen lo previsto en el presente artículo, serán denunciados ante la autoridad competente.**

Artículo 42. Las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual, previstos en las normas oficiales mexicanas o al dictamen que se formule por la autoridad competente.

Artículos 43 a 49. ...

Artículo 50. ...

El decreto o reglamento respectivo, deberá hacer constar que se elaboraron los estudios técnicos a que se refiere el artículo 110 de la Ley, al igual que sus resultados, y que se tomaron en consideración los datos del Sistema de Información Hidráulica que administra **la Comisión**.

Artículos 51 a 53. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. Que se prohíb**a**n o limiten los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos.

Artículo 55. ...

I a IV. ...

...

Las reservas de aguas de jurisdicción estatal deberán publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado, e inscribirse en el Registro Público de Derechos de Agua y en el Sistema de Información Hidráulica.

Artículo 56 a 63. ...

Artículo 64. ...

I. Una vez que la causa de reversión o de caducidad sea conocida por la Comisión, ésta la notificará al concesionario, señalándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas y defensas que tuviere. **Se podrán ofrecer toda clase de pruebas, salvo la confesional.** Si éste no responde en el término indicado, la Comisión dictará resolución;

II. ...

III. ...

IV. Las resoluciones de reversión o caducidad se notificarán a los interesados y se procederá a su inscripción o **anotación marginal,** en el Registro Público de Derechos de Agua.

...

Artículo 65. ...

Artículo 66. Las servidumbres a que se refiere la fracción **III** del artículo 115 de la Ley son las que se pueden establecer sobre propiedades particulares conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz **de Ignacio de la Llave.**

La Comisión podrá requerir el establecimiento de servidumbres sobre terrenos particulares, en los términos de la legislación aplicable. No se podrán establecer servidumbres **de paso**, en los términos del derecho común, sobre los cauces, vasos, zonas de protección o demás bienes inherentes, los cuales para su explotación, uso o aprovechamiento, requieren de concesión, en los términos de la Ley.

Artículos 67 a 69. ...

Artículo 70. Las personas físicas o morales que exploten, **utilicen** o aprovechen aguas de jurisdicción estatal en cualquier uso o actividad, están

obligadas, bajo su responsabilidad y en términos de ley, realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso, para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Artículos 71 a 72. ...

Artículo 73. ...

I. ...

II. Relación de insumos utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales, así **como aquellas substancias** que generen desechos que se descarguen en los cuerpos receptores.

III a IV. ...

...

Artículos 74 a 85. ...

CAPÍTULO VI

De la Coordinación y Planeación del Sistema Veracruzano del Agua

Artículo 86. ...

Artículo 87. La coordinación y **supervisión** del sistema estará a cargo del Consejo, **teniendo** las funciones que **le** asigne la Ley y el presente Reglamento, y se organizará en los términos de su normatividad interna.

Artículo 88. El Sistema de Información Hidráulica es un servicio público integrado por el conjunto de bases de datos e información relacionada con los inventarios de los cuerpos de agua, de la infraestructura hidráulica; de las inversiones realizadas en esta materia; de la cartera de estudios y proyectos e información climática, hidrográfica e hidrológica de las cuencas del Estado, incluyendo los registros de los títulos de concesión de aguas y permisos correspondientes; la de su red de monitoreo en cantidad y calidad y padrón de usuarios.

Artículo 89. ...

Artículo 90. Corresponde a **la Comisión** la operación del Sistema de Información Hidráulica, para lo cual contará con las siguientes facultades:

I a V. ...

Artículo 91. La Comisión y los **Ayuntamientos** contribuirán a la integración del Sistema de Información Hidráulica.

Al efecto, **podrá celebrar** con ellos, convenios, cuyo objeto sea:

I a III. ...

...

Artículo 92. ...

Artículo 93. La información del Sistema Veracruzano del Agua estará disponible como instrumento de apoyo para la definición y establecimiento de políticas del sistema, procesar la información necesaria para la planeación y evaluación en materia hidráulica estatal y municipal.

Artículo 94. ...

Artículo 95. El Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo **29** de la Ley, organizará los trabajos necesarios para formular y poner en ejecución las acciones de corto, mediano y largo plazos que se integren dentro de la programación hidráulica. Para ello, propiciará el concurso de las distintas instancias de gobierno, de los usuarios de las aguas nacionales y en general, de los grupos sociales interesados.

Artículos 96 a 97. ...

Artículo 98. Corresponde al Consejo la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica en el estado de Veracruz, de conformidad con el artículo **15** de la Ley, para ello, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

I a V. ...

Artículos 99 a 100. ...

Artículo 101. Los programas aprobados serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los artículos 22 y 29 de la Ley número 56 de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículos 102 a 104. ...

Artículo 105. Además de las señaladas en el artículo **29** de la Ley, el Consejo, respecto del Sistema, tendrá las siguientes funciones:

I a VI. ...

Artículos 106 a 112. ...

Artículo 113. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades estatales y municipales derivados de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de **Ignacio de la Llave**, o intentar el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del estado.

El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, y se substanciará conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, del Reglamento de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

Tercero. En un plazo no mayor a 180 días, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, de acuerdo a su asignación presupuestal, implementará las acciones tendientes a cumplir las atribuciones que correspondan al Consejo del Sistema Veracruzano del Agua.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 939